

**Otorgan garantía del Estado Peruano por las obligaciones derivadas de los Contratos de  
Concesión de Obras en el Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil**

**DECRETO SUPREMO Nº 088-2005-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28214 publicada el 30 de abril de 2004, se declaró de necesidad pública, interés nacional y ejecución preferente, la construcción y asfaltado del "Proyecto Corredor Vial Interoceánico, Perú - Brasil";

Que, mediante Resolución Suprema Nº 156-2004-EF de 21 de diciembre de 2004, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN conforme al cual se estableció la entrega en concesión al sector privado, las obras y el mantenimiento involucrados en el "Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil" a que se refiere la Ley Nº 28214, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 060-96-PCM;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 006-2005-EF publicada el 16 de enero de 2005, se ratificó el Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión del 22 de diciembre de 2004, por el cual se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil;

Que, mediante Acuerdos del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, de fechas 14 y 18 de enero de 2005, se aprobaron las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil;

Que, con fecha 23 de junio de 2005, en acto público se adjudicó la buena pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, adjudicándose la buena pro del Tramo Vial Nº 2 al Consorcio CONCESIONARIA INTEROCEÁNICA URCOS-INAMBARI, del Tramo Vial Nº 3 al Consorcio CONCESIONARIA INTEROCEÁNICA INAMBARI-IÑAPARI y del Tramo Vial Nº 4 al Consorcio INTERSUR, de acuerdo a lo previsto en las Bases del Concurso antes mencionado;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley Nº 25570, sustituido por el artículo 6 de la Ley Nº 26438, concordante con el artículo 4 de la Ley Nº 26885, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco de los Decretos Supremos Nº 059-96-PCM y Nº 060-96-PCM, las seguridades y garantías que mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo antes expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías a que se refiere el considerando precedente, a favor de las empresas CONCESIONARIA INTEROCEÁNICA SUR-TRAMO 2 S.A., CONCESIONARIA INTEROCEÁNICA SUR-TRAMO 3 S.A. e INTERSUR CONCESIONES S.A., las mismas que han sido constituidas por los integrantes de los consorcios adjudicatarios de los Tramos Viales Nºs. 2, 3 y 4 respectivamente, de acuerdo a lo establecido en las Bases del referido Concurso, quienes suscribirán los Contratos de Concesión respectivos;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 del Decreto Ley Nº 25570, sustituido por el Artículo 6 de la Ley Nº 26438, Artículo 4 de la Ley Nº 26885, el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 060-96-PCM; y el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.- Seguridades y garantías**

Otórquese mediante contrato, la garantía del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Estado, contenidas en los Contratos de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, a celebrarse con las empresas, CONCESIONARIA INTEROCEÁNICA SUR-TRAMO 2 S.A., CONCESIONARIA INTEROCEÁNICA SUR-TRAMO 3 S.A. e INTERSUR CONCESIONES S.A., sociedades concesionarias constituidas por los consorcios adjudicatarios de la buena pro para los Tramos Viales N°s. 2, 3 y 4 respectivamente, del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales respectivos del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, efectuado por PROINVERSIÓN.

**Artículo 2.- Ámbito de las seguridades y garantías**

La amplitud de las garantías a que se refiere el artículo precedente, será la que determinen los respectivos contratos, observándose lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Supremo N° 060-96-PCM y por el artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el artículo 6 de la Ley N° 26438.

**Artículo 3.- Suscripción de documentos**

Autorízase al Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a suscribir, en representación del Estado, los contratos que otorguen las seguridades y garantías referidas en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones